



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:**

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número HCE/DSL/C060/2015 signado por el Director de Servicios Parlamentarios, se remitió a la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda, Tercera, la Propuesta de Punto de Acuerdo presentada el día 23 de octubre del presente año, por el diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, en la cual propone se instruya al titular del Órgano Superior de Fiscalización, proceda a realizar de manera específica una auditoría, investigación y fiscalización, de los recursos que durante los años 2016, 2017 y 2018, se asignaron y ejercieron en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y en la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, para llevar cabo el procedimiento para la potabilización del agua Potable en el municipio mencionado.
2. Asimismo derivado de la revisión documental y visita física a las obras realizadas por integrantes de la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda, Tercera, se han observado diversas circunstancias e irregularidades que no fueron contempladas en el informe de resultados de la cuenta pública del Municipio de Centro, correspondiente al ejercicio 2017, específicamente lo concerniente a los recursos ejercidos por el Sistema de Agua y Saneamiento, a lo cual se suma la queja social por la mala calidad del agua que reciben en sus hogares o establecimientos comerciales; lo cual se expone en la parte considerativa de este Acuerdo.
3. Que derivado de lo expuesto los integrantes de la Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda, Tercera, en sesión de fecha 21 de noviembre del presente año acordaron emitir el dictamen correspondiente, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Por su parte el diverso numeral 65, de dicho ordenamiento, en su párrafo inicial, señala que las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando las facultades y obligaciones de carácter común que dicho precepto señala.



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**SEGUNDO.** En consonancia con lo anterior, el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su fracción X, inciso c), señala como facultad de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda, Primera: *“c) Ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditorías a los tres poderes del Estado, relacionadas con la cuenta pública, en respeto de su autonomía de ejercicio y gestión”.*

Dicha facultad se le confiere también a las otras dos comisiones inspectoras de hacienda, en el caso específico de la Inspectora de Hacienda, Tercera, así se desprende de lo que establece la primera parte de la fracción XII, inciso a) del mencionado dispositivo legal, que a la letra dice: *“...a) Además de las atribuciones señaladas para la Inspectora Primera de Hacienda pero aplicándolas en su competencia y jurisdicción...”*. Lo que se robustece con lo señalado en el inciso c) de dicho dispositivo que señala que también le compete: *“c) Conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados”.*

**TERCERO.** Que en ese contexto es de señalarse, que derivado de la revisión documental y visita física a las obras realizadas por integrantes de la comisión ordinaria, se han observado diversas circunstancias e irregularidades que conforme a la muestra que consideró el OSFE, no fueron contempladas en el informe de resultados de la cuenta pública del Municipio de Centro correspondiente al ejercicio 2017, específicamente lo concerniente a los recursos ejercidos por el Sistema de Agua y Saneamiento de dicho ente, ya que de la revisión realizada a los expedientes técnicos, se advierte que se realizaron pocas auditorías de obra en lo que respecta a acciones destinadas al rubro de agua potable y saneamiento, y las pocas que se realizaron fueron auditorías de carácter financiero, de las cuales no se cuenta con el soporte documental que integre un expediente completo a efectos de verificar el proceso del ejercicio del gasto a fin de determinar si se cumplieron con los convenios, normas, y reglas establecidas en el ejercicio de los recursos correspondientes a las cuentas públicas 2017, por tal motivo ante esas circunstancias, las irregularidades detectadas y la propuesta del diputado Nicolás Bellizia Aboaf, se considera necesario, auditar el ejercicio de los recursos de dicho organismo, ante la crisis de calidad que enfrenta el agua en los últimos meses en la capital de Villahermosa.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta la queja social por las afectaciones que ha sufrido la población por la calidad de agua en sus domicilios, se tiene que hacer la revisión a las finanzas y cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 para que los usuarios conozcan finalmente como se ha gastado el dinero que aportan a este servicio, dejando claro que la auditoría deberá determinar si los recursos públicos ejercidos por el (SAS) cumplieron con los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad correspondiente de calidad y correcta operación del sistema de agua potable y entubada.



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, mediante oficio número HCE/DSL/C060/2018 signado por el Director de Servicios Legislativos, se remitió a la Comisión la propuesta de Punto de Acuerdo presentada el día 23 de octubre del presente año, por el diputado Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, en la cual propone se instruya al titular del Órgano Superior de Fiscalización, proceda a realizar de manera específica una auditoría, investigación y fiscalización, de los recursos que durante los años 2016, 2017 y 2018, se asignaron y ejercieron en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco y en la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, para llevar cabo el procedimiento para la potabilización del agua a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para Uso y Consumo Humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, a efectos de determinar el monto de los recursos destinados en cada año para esos fines; si el citado monto se empleó en adquirir los productos químicos y demás materiales requeridos para la potabilización del agua en las 18 plantas potabilizadores del municipio de Centro, Tabasco, a partir del 01 enero de 2016 hasta el 4 de octubre de 2018, o si se desvió para otros fines; asimismo, si se cumplió con todos los requisitos y el procedimiento que se establece en la norma oficial citadas y en las disposiciones legales aplicables, para la potabilización del agua a fin de que se apta para el consumo humano de los habitantes del municipio de Centro, Tabasco; y en caso de existir alguna irregularidad proceda a instaurar los procedimientos que establece la Ley para que se finquen las responsabilidades y se impongan las sanciones que en derecho proceda a quienes resulten responsables.

Propuesta que en lo esencial coincide con el criterio de la Comisión en el sentido de que es necesario realizar una auditoría integral a los recursos ejercidos y a los procedimientos realizados por el Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, durante los años 2017 y de enero al 4 de octubre de 2018, a efectos de determinar si las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza; la contratación de obras, de personal y el uso de los recursos, que realizó en esos periodos se ajustó a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y si se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados. Toda vez, que como se expuso en el considerando tercero las auditorías realizadas se consideran insuficientes, para tener certeza de que los recursos se ejercieron en términos de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**QUINTO.** Que analizando lo expuesto es de tomarse en consideración que el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En su cuarto párrafo señala, además, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

A su vez, el artículo 4, fracción II, de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, agua potable, es la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

Por su parte la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, y su respectiva modificación, en su punto 3.3, denomina: agua para uso y consumo humano, al agua, que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud. También se denomina como agua potable.

En la motivación de esas normas, a su vez, se sostiene, que el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características microbiológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas, hasta la entrega al consumidor.

Por otra parte, en el punto 3.19 define a la Potabilización, como el conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

Asimismo, en la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para Uso y Consumo Humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, en el punto 5 se establece el tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización y ser apta para el consumo humano.

En el punto 6 de las modificaciones a dicha norma, se indica que la selección de los métodos de prueba, para verificar que estén satisfechos los requisitos a que se refiere dicha Norma, es responsabilidad de los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, y serán aprobados por la Secretaría de Salud a través del área correspondiente.

Dicha norma también dispone que debe establecerse en un Programa de Control de Calidad Analítica del Agua, y estar a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, para su evaluación correspondiente.

Por otro lado, el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo conducente establece:

*“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia,*



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

*eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo.*

*Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia al párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de Recursos Económicos del Estado, de los Municipios y de sus respectivas Administraciones Públicas paraestatales, se sujetarán a las bases de este artículo.”*

Por lo anterior tomando en consideración que el artículo 26, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para los efectos del examen de las cuentas públicas, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización; y que los artículos 63, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso c), en relación con la fracción XII, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, también confieren esa facultad a las comisiones inspectoras de hacienda, se considera procedente instruir al titular del Órgano Superior de Fiscalización, para que en ejercicio de sus atribuciones practique las auditorías que se indican en el punto resolutivo de esta resolución.

**SEXTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

### **PUNTO DE ACUERDO 004**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con lo establecido en el artículo 58, párrafo segundo, fracción X, inciso c), y fracción XII, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa, instruye al titular del Órgano Superior de Fiscalización, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, practique una **auditoría integral** a los recursos ejercidos y a los procedimientos realizados por el Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, Tabasco, durante el año 2017 y del 01 de enero al 04 de octubre de 2018, a efectos de determinar si las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza; la contratación de obras, de personal y el uso de los recursos, que realizó en esos periodos se ajustó a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables y si se administraron con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.

Asimismo, se le exhorta para que de manera específica, proceda a realizar una auditoría, investigación y fiscalización, de los recursos que durante los años 2016, 2017 y 2018, se asignaron y ejercieron en el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, con la finalidad de llevar cabo el procedimiento para la potabilización del agua a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, a efectos de determinar el monto de los recursos destinados en cada año para esos fines; si el citado monto se empleó en adquirir los productos químicos y demás materiales requeridos para la potabilización del agua en las plantas potabilizadoras, o si se desvió para otros fines; asimismo, si se cumplió con todos los requisitos y el procedimiento que la norma oficial citada y las disposiciones legales aplicables establecen para la potabilización del agua a fin de que sea apta para el consumo humano; y en caso de existir alguna irregularidad proceda a instaurar los procedimientos que establece la Ley para que se finquen las responsabilidades y se impongan las sanciones que en derecho proceda a quienes resulten responsables.



**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para que realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES**  
**SECRETARIA**